

INFORME SECRETARIAL. Marulanda, Caldas, 29 de abril de 2024. Informo a la señora Juez, que el 26 de abril de 2024, se recibió a través del correo institucional de esta célula judicial, memorial presentado por la apoderada Luisa Fernanda Ramírez Piedrahita, mediante el cual informa que el día 27 de marzo de 2024, falleció la señora **CLARA MARTHA SALAZAR ARIAS**, y que los herederos en representación de la causante son sus hijos: **JORGE ELIAS SALAZAR ARIAS, VICTORIA EUGENIA SALAZAR ARIAS** y **KEIDY ALEJANDRA GONZALEZ SALAZAR**. La apoderada aportó el Registro Civil de Defunción y los Registros Civiles de Nacimiento. Sírvasse proveer.

Marcela Alejandra Londoño F

MARCELA ALEJANDRA LONDOÑO FLÓREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MARULANDA – CALDAS**

j01prmpalmarula@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marulanda, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO:	INTERLOCUTORIO No. 154
RADICADO:	174464089001-2023-00051-00
PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE:	JORGE SALAZAR RAMÍREZ
INTERESADOS:	ALBA LUCÍA SALAZAR ARIAS Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de las partes, el contenido de los documentos electrónicos 063 y 064, contentivos del memorial presentado por la apoderada Luisa Fernanda Ramírez Piedrahita, mediante el cual informa que el día 27 de marzo de 2024, falleció la señora **CLARA MARTHA SALAZAR ARIAS**, y que los herederos en representación de la causante son sus hijos: **JORGE ELIAS SALAZAR ARIAS, VICTORIA EUGENIA SALAZAR ARIAS** y **KEIDY ALEJANDRA GONZALEZ SALAZAR**.

Por otra parte, se **EXHORTA** nuevamente a las partes a cumplir con los deberes y responsabilidades a su cargo, establecidas en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el cual establece:

LEY 2213 DE 2022

“ARTÍCULO 3. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y **enviar a través**

de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”
(Negrilla y subrayado fuera del texto)

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

*“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.
Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)*

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. *Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez **la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.***
(Negrilla y subrayado fuera del texto)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
IRENE ROCÍO TORRES FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Irene Rocio Torres Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Marulanda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99be91388beb3f3abcb085bb04bbbd8e2d6d392a3c648b227a69ce8d7bc31c28**

Documento generado en 29/04/2024 02:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>